



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 147

Fecha: 07/09/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01243	Ejecutivo Singular	MARIA VISITACION LUNA ACOSTA vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto que reconoce personería	06/09/2023
5200141 89001 2018 00596	Ejecutivo Singular	JAIME BALLESTEROS BALLESTEROS vs MIRIAN STELLA - RUIZ PATIÑO	Auto termina proceso por transacción	06/09/2023
5200141 89001 2019 00345	Verbal	EFRAIN ORTEGA ISACAZ vs JHIMMY FUERTES CORTES	Admite Control de Legalidad	06/09/2023
5200141 89001 2022 00380	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA SANTACRUZ URDANIVIA vs MARLON FERNANDO ARTEAGA	Auto fija fecha audiencia pública	06/09/2023
5200141 89001 2023 00063	Abreviado	TERMINAL MIXTO TOROBAJO vs EDWIN ARVEY MERA RODRIGUEZ	Auto niega retiro demanda	06/09/2023
5200141 89001 2023 00410	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs LIBARDO ALEXANDER GOMEZ BURBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/09/2023
5200141 89001 2023 00410	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs LIBARDO ALEXANDER GOMEZ BURBANO	Auto decreta medidas cautelares	06/09/2023
5200141 89001 2023 00411	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs ALEX GERMAN NARVAEZ CERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/09/2023
5200141 89001 2023 00411	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs ALEX GERMAN NARVAEZ CERON	Auto decreta medidas cautelares	06/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/09/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 06 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-01243
Demandante: María Visitación Luna Acosta
Demandado: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto (N.), seis (06) de Septiembre de dos mil vientres (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Diana Lorena Villareal Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No.1.004.726.398, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 07 de septiembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 06 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta de la solicitud de terminación del proceso por transacción allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No. 520014189001-2018-00596

Demandante: Jaime Ballesteros Ballesteros

Demandada: Miriam Stella Ruiz Patiño

Pasto, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante aporta contrato de transacción suscrito entre las partes, donde solicitan la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Una vez revisada dicha solicitud, el juzgado asume que no existe inconformidad con la misma, la cual se observa que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del C. G. del P., por tanto, será procedente autorizarla.

Por otra parte, se encuentra que mediante oficio de 11 de febrero de 2019, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitó la concurrencia de embargos, de conformidad con el art. 465 del CGP, sobre el inmueble hipotecado, por lo tanto procede informar a esta entidad el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la transacción suscrita por las partes y presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 24 de agosto de 2018, esto es el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, de la ubicación, cabida y linderos especificadas en la escritura pública No. 2542 de 21 de julio de 2010 de la Notaría Tercera del Circulo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-124291 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

Infórmese del levantamiento de la medida cautelar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Oficiese.

TERCERO. - TERMINAR el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por Transacción.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, se dispone el ARCHIVO del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
07 de septiembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que por un error involuntario no se ha corrido traslado del recurso presentado de manera antitécnica en el mismo escrito que se presenta la contestación de la demanda, lo que llevó a secretaria a incurrir en error, por estar en un mismo documento de pdf. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Demanda de Reconvención No. 520014189001 –2019-00345

Demandantes: Fanny del Socorro Cortes de Fuertes y otros

Demandado: Efraín Ortega Isacaz

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que es pertinente realizar control de legalidad, a efectos de evitar cualquier vicio o irregularidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

Pues bien, en auto de 12 de julio de 2023, se procedió a fijar fecha para agotar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., habiéndose omitido correr traslado del escrito denominado recurso de reposición, que contempla una excepción previa.

Así las cosas, resulta improcedente realizar la audiencia programada para el día de mañana 7 de septiembre de 2023, hasta tanto la parte demandante se pronuncie y el juzgado resuelva lo pertinente, a efectos de evitar la nulidad contemplada en el numeral 6 del artículo 133 *ibidem*.

En consecuencia, se ordenará a Secretaría proceda a correr traslado del escrito de excepción previa a la parte demandante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 101 No. 1 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, dar oportuna cuenta para continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- IMPARTIR control de legalidad al presente asunto.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a adelantar la audiencia programada para el día 7 de septiembre de 2023.

TERCERO.- ORDENAR que por Secretaria, se corra traslado a la parte demandante del escrito de excepciones previas, de conformidad con el artículo 101 No. 1 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior, **DAR** oportuna cuenta para continuar con el trámite del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de septiembre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 31 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00380

Incidentante: Jhon Alexander Martínez Pantoja

Incidentada: María Constanza Santacruz Urdanivia

Pasto (N.). seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Surtido el traslado del escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Cabe aclarar que la parte incidentada descorrió traslado de manera extemporánea, y si bien presenta justificación, la misma no será tenida en cuenta por cuanto como es de conocimiento de la togada, los términos son perentorios e improrrogables, y por tanto no pueden ser reanudados. (Artículo 117 del CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P. la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria antes del inicio de la audiencia.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

PARTE INCIDENTANTE

- DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales:

Decretar la declaración del señor Marlon Fernando Arteaga, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para

que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

A la parte incidentante le corresponde la carga de ubicar y citar al testigo.

Interrogatorio de parte

Decretar el interrogatorio de parte de los señores Jhon Alexander Martínez Pantoja y María Constanza Santacruz Urdanivia; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

Documentales.

- Tener como tales los documentos aportados junto al Despacho Comisorio No. 096 de 6 de diciembre de 2022, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 07 de septiembre de 2023
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 06 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del memorial de liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2023-00063
Demandante: Terminal Mixto Torobajo SAS
Demandado: Edwin Arvey Mera Rodríguez

Pasto (N.), seis (06) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de retiro de la demanda presentada por el representante Legal del Terminal Mixto Torobajo SAS, se observa en primer lugar que esta entidad otorgó poder a la abogada GINA PAOLA SALAZAR, motivo por el cual debe actuar por intermedio de apoderada, por otra parte, la solicitud no cumple con las reglas previstas en el artículo 3 y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que se remite de una cuenta de correo no reconocida dentro del presente asunto, por ende, y a efectos de atender la solicitud, deberá remitirse de las cuentas electrónicas registradas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A tramitar la solicitud de retiro de la demanda presentada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
07 de septiembre de 2023

secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00410
Demandante: Bancien S.A. – Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Libardo Alexander Gómez Burbano

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancien S.A. – Banco Credifinanciera S.A. y en contra de Libardo Alexander Gómez Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$5.579.764,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez Gonzales portadora de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de septiembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 6 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00411
Demandante: Bancien S.A. – Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Alex German Narváz Cerón

Pasto (N.), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancien S.A. – Banco Credifinanciera S.A. y en contra de Alex German Narváz Cerón para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.063.307,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez Gonzales portadora de la T.P. No. 178.921 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de septiembre de 2023

Secretario